

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciben este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 Abril 1894.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 18 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 25 créditos números 1 al 18 y 20 á 26 comprendidos en la relación núm. 70 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Júcaro, que ascienden á 9.427 pesos 34 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.022 con 80 por los intereses devengados; en junto á

10.450 con 14, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 3.657 pesos 45 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 3.657 pesos 45 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1893.—López Domínguez.—Señor...

Relación que se cita.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado	IMPORTE total de los intereses	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
1	D. Juan Amigo Alvarez.....	465	»	465	162'75
2	Antonio Arango Bermúdez.....	703'75	»	703'75	246'31
3	Manuel Blanco González.....	330'41	36'34	366'75	128'36
4	Manuel Calvet Ordóñez.....	641	»	641	224'35
5	José Capdevila Collá.....	510'87	137'93	648'80	227'08
6	José Centurión Zapata.....	345	93'15	438'15	153'35
7	Bernardo Fernández Herrero.....	32'13	7'71	39'84	13'94
8	D. Antonio Gerindote.....	294	»	294	102'90
9	Enrique González López.....	92'07	»	92'07	32'22
10	José González Samper.....	348'62	»	348'62	122'01
11	Carlos de la Hoz Fernández....	68'62	6'86	75'48	26'41
12	Pedro Chamizo Bermúdez.....	186	»	186	65'10
13	Luis Lacy Viguera.....	484'77	»	484'77	169'66
14	Braulio Mudarra Párraga.....	327'78	88'50	416'28	145'69
15	Baltasar Moreno Morales.....	394	106'38	500'38	175'13
16	Antonio Moros Sancho.....	743'62	»	743'62	260'26
17	Rogelio Marzo López.....	465'62	»	465'62	162'96
18	Antonio Márquez Cano.....	167'92	»	167'92	58'77
19	Francisco Palomero González...	557'53	150'53	708'06	247'82
20	Miguel Pérez Román.....	706'10	»	706'10	247'13
21	Marcos Perela Jimeno.....	382'20	103'19	485'39	169'88
22	Ceferino Rives Torner.....	74	19'98	93'98	32'89
23	Jaime Riquelme Lozano.....	98'08	»	98'08	34'32
24	Demetrio Seoane Expósito.....	786'78	212'43	999'21	349'72
25	Francisco Vázquez Gómez.....	359	96'93	455'93	159'57
26	Eustaquio Yagüe Cuadrado....	420	113'40	533'40	186'69
	TOTAL.....	9.984'87	1.173'33	11.158'20	3.905'27

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba, en sesión de 18 del corriente; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 20 créditos comprendidos en la relación núm. 71 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Baracoa, que ascienden á 11.794'14 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 465'20 por los intereses devengados; en junto á 12.259'34, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 4.290 pesos 68 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890, y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la

instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 4.290 pesos 68 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1893.—López Domínguez.—Señor...

Relación que se cita.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital e intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.		Pesos. Centavos.
1	Galo Alvarez Grado	128'15	34'70	163'25	57'13
2	D. Juan Antolínez Pérez	184'63	»	184'63	64'62
3	Isidoro Antolín Marcos	491'80	»	491'80	172'13
4	Excmo. Sr. D. Manuel Ciria Binegt.	545'21	»	545'21	190'82
5	D. Manuel Ciria Marín	991'62	»	991'62	347'06
6	Isidoro Carrera Gómez	813'20	»	813'20	284'62
7	Alfredo del Castillo Navallón ..	1.317	»	1.317	460'95
8	Eugenio Crespo Robles	865'69	»	865'69	302'99
9	Mamerto Calahorra Muñoz	88'12	1'76	89'88	31'45
10	Francisco Díaz Rodríguez	79'97	1'59	81'56	28'54
11	Juan López Herrero	313'46	»	313'46	109'71
12	Joaquín Malet Darea	1.366'54	150'31	1.516'85	530'89
13	José Martín Ballesteros	401'02	68'17	469'19	164'21
14	Andrés Molinero Peñalva	60	4'80	64'80	22'68
15	Andrés Otero Novo	426'39	115'12	541'51	189'52
16	Alberto Ráez González	424'68	»	424'68	148'63
17	Rodrigo Ramírez González	1.633'99	»	1.633'99	571'89
18	Serafín S. Pedro Couto	716'85	»	716'85	250'89
19	Ignacio Sánchez Rodríguez	493'08	88'75	581'83	203'64
20	Manuel Vizmano Cía.	452'34	»	452'34	158'31
TOTAL ..		11.794'14	465'20	12.259'34	4.290'68

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«La Junta Superior de la Deuda de Cuba ha examinado los créditos comprendidos en la relación primera adicional á la núm. 29 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de Marina, cuyos créditos proceden de dicha relación 29 y fueron dados en ella de baja con el fin de que se completara la documentación de que carecían, y de conformidad con lo propuesto por dicha Junta en sesión de 18 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los siete créditos de dicha relación números 7, 277, 20, 167, 461, 772 y 281 después de hechas las rectificaciones que á continuación se expresan, ocasionadas por haber abonado á seis de dichos créditos un capital rectificado mayor del que corresponde al haber de los soldados de Marina,

cuyos 7 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 1.159'66 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 263'43 por los intereses devengados; en junto á 1.423'09, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 498 pesos 4 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la Instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 498 pesos 4 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

Número de los créditos.	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL. Pesos.	35 por 100. Pesos.
7	166'46	36'62	203'08	71'07
277	166'46	36'62	203'08	71'07
20	166'46	36'62	203'08	71'07
167	166'46	36'62	203'08	71'07
461	166'46	44'94	211'40	73'99
281	166'46	36'62	203'08	71'07

Relación que se cita.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
7	Cayetano Asensio Asnar.....	206'76	45'48	252'24	88'28
277	Juan Ferrete González.....	257'22	56'58	313'80	109'83
27	Isidoro Arebola Bautista.....	298'84	65'74	364'58	127'60
167	Eusebio Cachero Anitón.....	259'31	57'04	316'35	110'72
461	Antonio Moreno Borge.....	269'73	72'82	342'55	119'89
772	Vicente Tarín Llac.....	160'90	35'39	196'29	68'70
281	Joaquín Ferrándiz Montolí.....	254'30	55'94	310'24	108'58
	TOTAL.....	1.707'06	388'99	2.096'05	733'60

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 18 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 15 créditos comprendidos en la relación primera, adicional á la núm. 69 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de Cuba, que ascienden á 4.742 pesos 17 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 667 con 36 por los intereses devengados; en junto á 5.409 con 53, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 1.893 pesos 28 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 23 y 24 de

la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificadores, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.893 pesos 28 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1893.—López Domínguez.—Señor...

(Gaceta 22 Diciembre 1893)

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
22	Isaac Báez Martín.....	294'28	»	294'28	102'99
23	Juan García Pérez.....	168	»	168	58'80
24	Jerónimo Busón Bosch.....	184'57	»	184'57	64'59
25	José Bonich Durán.....	168	»	168	58'80
26	Pedro López Rodríguez.....	132	»	132	46'20
27	José Herrero Porras.....	132	»	132	46'20
28	Pío Ora Uña.....	53'63	»	53'63	18'77
29	D. José Fabregat Izquierdo.....	29'53	»	29'53	10'33
30	José Tizón Fernández.....	808'50	»	808'50	282'97
31	Antonio Piquer Medel.....	82'53	»	82'53	28'88
32	Andrés Quiroga Vila.....	145'64	39'32	184'96	64'73
33	Pedro Rivas Soro.....	177'85	48'01	225'86	79'05
34	Ramón Pardiñas Mur.....	1.535'65	414'62	1.950'27	682'59
35	Pablo Alonso Pérez.....	178	48'06	226'06	79'12
36	Antonio Muñoz Ruiz.....	651'99	117'35	769'34	269'26
	TOTAL.....	4.742'17	667'36	5.409'53	1.893'28

Madrid 19 de Diciembre de 1893.—López Domínguez.

NOTA. Los interesados á quienes comprenden las relaciones á que se refieren las anteriores Reales órdenes, pueden dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo, certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo por dónde desean se les gire los alcances que expresan las relaciones mencionadas.

SECCIÓN QUINTA.

7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

D. José de Molina y Ruiz, primer Teniente de la Comandancia de la Guardia civil de Zaragoza, y Jefe de la línea de Ateca:

Hace saber: Que hallándose instruyendo expediente de orden superior para tomar en arriendo una casa que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil del puesto establecido en el pueblo de Alhama, los propietarios que posean fincas urbanas y deseen alquilarlas presentarán sus proposiciones por escrito en el término de tres meses, á contar desde el día 1.º del presente, detallando la capacidad, situación y dependencia del edificio.

El pliego de condiciones que ha de regir para establecer el contrato de arriendo se hallará de manifiesto en la Sala de armas de la Casa-cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en la villa de Ateca, donde podrán enterarse las personas que lo deseen.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente anuncio en la villa de Ateca á 1.º de Abril de 1894.

—V.º B.º—El Juez instructor, José de Molina Ruiz.—El Secretario, Antonio Muñoz Latorre.

SECCION SEXTA.

D. Joaquín Martín, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Castejón de Valdejasa:

Certifico: Que en el libro de acuerdos del Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo, correspondiente al año actual, se halla el acta que copiada á la letra es como sigue:

«En Castejón de Valdejasa á 11 de Marzo de 1894; reunidos en la Sala Consistorial los señores de Ayuntamiento y Junta municipal anotados al margen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Blas Rodes, se declaró abierta la sesión por lectura del anterior, que fué aprobada. El Sr. Presidente manifestó que la convocatoria tenía por objeto acordar los medios para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1894 á 95, importante la suma de 6.156 pesetas 63 céntimos.

En su virtud, se dió lectura á la Real orden de 14 de Mayo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la de 3 de Agosto de 1878. Enterados todos los señores concurrentes y de conformidad á lo prevenido en la regla 1.ª, disposición 2.ª de la Real orden últimamente citada, procedieron á revisar el mencionado presupuesto, á fin de introducir en el mismo todas las economías que, sin perjuicio de los servicios se pudieran realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á los ingresos de 9.295 pesetas 32 céntimos y los gastos en la de 15.451 pesetas 95 céntimos, resulta todavía un déficit de 6.156 pesetas 63 céntimos, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos ordinarios

autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para el vecindario el establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, dentro de los límites marcados por la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal, y por unanimidad acordaron:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1894 á 95, sobre artículos de comer y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos	Unidad.	Precio medio.	Consumo calculado durante el año.	Valor anual.	Producto anual al 20 por 100.
		Pesetas.	Kilogrs.	Pesetas.	Pesetas.
Paja.....	Kilog.º	0'03	412.386	12371'58	2.474'31
Leña.....	Idem.	0'02	920.580	18411'60	3.682'32
TOTAL.....					6.156'63

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y finado que sea el plazo reglamentario, se manden á dicha Autoridad los documentos necesarios para que, previos los informes legales, se sirva elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada esta acta, que firman todos los señores que saben, y por los que no, yo el Secretario, de que certifico.—Blas Rodes.—Valentín Calvo.—Mateo Arjol.—Benito Arjol.—Manuel Bernad.—Joaquín Albalad.—José Murillo.—Sebastián Murillo.—Lucio Oca.—Por los señores Concejales D. Benigno Carnicer, D. Simón López, D. Manuel Conde y D. Dionisio Arjol, que no saben firmar, y D. S. O., Joaquín Martín.»

Así resulta de su original al que me remito. Y para que conste expido la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Castejón de Valdejasa á 20 de Marzo de 1894.—V.º B.º—El Alcalde, Blas Rodes.—Joaquín Martín.

D. Pedro Navarro Sánchez, Secretario de la villa de Vierlas:

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal de este pueblo, se halla la siguiente:

«Al margen.—Sres. Concejales: D. Juan Inúñez, D. Rafael Gómez, D. Ambrosio Morales, don José Baquedano, D. Pablo Navarro y D. Herme-negildo Morales.—Asociados: D. Jorge Lahera, D. Angel Fernández, D. Feliciano Lahera, don Félix Inúñez, D. Juan Carcabilla y D. Francisco Navarro.

En el centro.—En la villa de Vierlas á 20 de Marzo de 1894: reunidos los Sres. Concejales y asociados que componen la Junta municipal, cuyos nombres se expresan al margen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Inúñez Alonso, el que declaró abierta la sesión y dijo: Que formado el presupuesto municipal para 1894 á 95, y resultando un déficit de 1.808'56 pesetas, y debiendo igualarse por medio de las prescripciones legales, los había convocado para deliberar y acordar lo más conveniente.

Enterados del asunto acordaron: Que para cubrir el déficit de 1.808'56 pesetas que resulta en el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1894-95, esta Corporación, en cumplimiento á lo que dispone la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas del presupuesto con objeto de procurar su nivelación, sin poderlo conseguir ni poder introducir economía alguna en los gastos por ser puramente indispensables los consignados para las atenciones á que se destinan, ni tampoco aumentar los ingresos ordinarios permitidos por las leyes vigentes que aparecen aceptados en su mayor rendimiento.

En su consecuencia, siendo de todo punto imposible dejar de cubrir el déficit de las 1.808'56 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer y que ofrecieran la mencionada cantidad, y fueran aceptables á las circunstancias de la localidad.

Discutido ampliamente el asunto, se acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se haga en esta población durante el citado ejercicio, cuyos dos artículos consienten el gravamen de 2 céntimos de peseta por cada un kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, á cuyo fin se establece la siguiente tarifa:

ESPECIES.	Consumo calculado en kilogramos.	Precio medio de los kilogramos.	Valor anual.	Producto al 20 por 100.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Leña.	198.140	0'02	3.962'80	792'56
Paja.	254.000	0'02	5.080	1.016
<i>Total igual al déficit.</i>				1.808'56

Sometido que fué á la deliberación de la asamblea el impuesto con que se pretende pagar los artículos consignados en la anterior tarifa, los cuales no se hallan en la general del Estado, acordaron por unanimidad prestar su aprobación, remitiendo testimonio al Sr. Gobernador para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, y que se fije otro al público por término de 15 días, para que los vecinos puedan hacer las reclamaciones que estimen justas si se creen perjudicados.

Por último, se acordó que el expediente solicitando autorización para crear el arbitrio de que

se hace referencia con arreglo á lo que dispone la mencionada Real orden de 3 de Agosto de 1878, y que sin pérdida de tiempo se cumpla lo preceptuado en la regla 4.ª de la misma.

No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión, firmando el acta los señores que saben hacerlo, de que yo el Secretario certifico.—Juan Inúñez.—Hermenegildo Morales.—Rafael Gómez.—Feliciano Lahera.—Ambrosio Morales.—Por los Concejales José Baquedano y Pablo Navarro, los señores de la Junta, Jorge Lahera, Angel Fernández, Félix Inúñez, Juan Carcabilla y Francisco Navarro, que no saben firmar, Pedro Navarro, Secretario.—Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Vierlas.»

Y para que conste en el expediente de su referencia, sellada y visada por el Sr. Alcalde, firmo la presente en Vierlas á 27 de Marzo de 1894.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Inúñez.—Pedro Navarro, Secretario.

No habiendo dado resultado los encabezamientos parciales y gremiales en esta localidad, el Ayuntamiento y asociados acordaron en sesión del día 21 del corriente proceder al arriendo á venta libre de las especies de consumos y recargos por tiempo de tres años, mediante subasta que tendrá lugar el día 8 de Abril próximo, á las once de su mañana, en la Casa Consistorial, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría. Si en la referida subasta no se presentaran licitadores, se celebrará la segunda que tendrá lugar el día 19 del indicado mes de Abril, en las mismas condiciones y formalidades que la primera, siendo el precio del remate las dos terceras partes del cupo y recargos, por el tiempo de un año. Si tampoco diese resultado esta segunda subasta, el Ayuntamiento y asociados tienen acordado se proceda al arriendo con la exclusividad de los grupos de líquidos y carnes, teniendo lugar la primera subasta el día 30 de Abril; si no diese resultado, se celebrará una segunda el día 10 de Mayo y la tercera y última el 22 del citado Mayo, todas á las once de sus respectivas mañanas y bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría.

Vera de Moncayo 30 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Andrés Pérez.

El Ayuntamiento que presido, con igual número de contribuyentes, tiene acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de esta localidad por uno á tres años, á contar desde 1894-95, cuya primera subasta tendrá lugar el día 20 del mes actual, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, con sujeción al pliego de condiciones obrante en la Secretaría. De no producir efecto, se celebrará otra segunda el día 30 del mismo mes; de tampoco dar resultado, tendrá lugar el arriendo á la exclusividad de los grupos de líquidos y carnes por un año, celebrándose la primera subasta el día 1.º de Mayo en dicho local y hora de las diez de su mañana; y de resultar desierta, se celebrará la segunda y tercera en los días 9 y 17 del citado mes de Mayo.

La Vilueña 7 de Abril de 1894.—El Alcalde, Domingo de Cabrerizo.

No habiendo producido efecto los encabezamientos gremiales voluntarios, se ha acordado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre, por el período de tres años, de los derechos y sus recargos que devenguen las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial, teniendo lugar la primera subasta en las Casas Consistoriales el día 15 del cursante, de diez á doce de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría.

Si la subasta no produjera efecto por falta de licitadores, se celebrará otra por un año, á las mismas horas y local, el día 25 del mismo, en la que se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo fijado; para tomar parte en ellas, depositarán previamente en esta Depositaria, ó sobre la mesa en el acto, el 2 por 100 de su importe.

Fuentes de Jiloca 5 de Abril de 1894.—El Alcalde, Juan Muñoz.

No habiendo tenido efecto la primera subasta de las especies de consumos á venta libre, acordada por este Ayuntamiento para el día de hoy, en los referentes á los ejercicios de 1894-95 al 96-97, se sacan á nueva licitación por las dos terceras partes del cupo, y para un año económico, el día 15 del actual, á las diez de su mañana, en esta Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones formado al efecto.

Figueruelas 5 de Abril de 1894.—El Alcalde, Mariano López.

No habiendo tenido efecto los encabezamientos parciales y gremiales, el Ayuntamiento y asociados, en sesión del día 27 de Marzo último pasado, acordaron proceder al arriendo á venta libre de las especies de consumos y recargos por término de tres años, mediante subasta que tendrá lugar el día 20 del actual, á las once de su mañana, en la Casa Consistorial, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación. Si en la indicada subasta no se presentaran licitadores, se celebrará la segunda el día 2 del próximo Mayo, en iguales circunstancias y formalidades que la primera, siendo el precio del remate las dos terceras partes del cupo y recargos, y por tiempo de un año.

Si tampoco diese resultado esta segunda subasta, el Ayuntamiento tiene acordado se proceda al arriendo con la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes.

La primera subasta se celebrará el día 14 de Mayo; si esta fuese negativa, se celebrará una segunda el día 26 del propio mes, y la tercera y última el día 10 de Junio; todas á las once de sus respectivas mañanas y bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal.

Encinacorba 4 de Abril de 1894.—El Alcalde, Benigno Sancho.

D. Vicente Anaut, Alcalde constitucional del pueblo de Navardún:

Hago saber: que habiendo determinado el Ayuntamiento, de acuerdo con la Junta de asociados y mediante reunión de asociados, construir Escuelas públicas y habitación del Profesor con el capital que posee en la Caja de Depósitos, procedente de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, con la enajenación de una lámina intransferible á precio de cotización oficial, con un reparto sobre la riqueza pública y con la prestación vecinal obligatoria, ha instruido el oportuno expediente solicitando la autorización superior, dejándolo de manifiesto en esta Secretaría por término de 15 días, dentro del cual podrán presentarse las reclamaciones que contra el mismo se ofrezcan.

Navardún 4 de Abril de 1894.—El Alcalde, Vicente Anaut.—P. A., del Ayuntamiento y Junta, el Secretario, Eustasio Ripa.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en este mi ya referido Juzgado, y por la actuación del que refrenda, pende expediente á instancia de D. Vicente y D.^a Angelita Piedrafita y Baged, para que se les declare herederos abintestato de su hermana difunta doña Leonarda Piedrafita y Baged, en el cual tengo acordado anunciar la muerte de esta última sin testar, y llamar por medio del presente á los que se crean con igual ó mejor derecho á reclamar la herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de 30 días, á contar desde la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y de la de Huesca.

Dado en Zaragoza á 5 de Abril de 1894.—Enrique Roig.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, en las diligencias de juicio oral de causa contra Benita Jorge Pérez sobre hurto, ha acordado se cite mediante la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á la expresada procesada Benita Jorge Pérez y testigos Miguel Gabarre, José Jiménez y Javier Francés, vecino que fué éste último de Villanueva de Gállego y aquéllos de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que á las doce de la mañana del día 23 del actual comparezcan ante la Audiencia provincial de esta ciudad, al objeto de que asistan al juicio oral de la mencionada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza 6 de Abril de 1894.—El Escribano, Romualdo Paraiso.

Belchite

D. Enrique Naval Garcés, Juez municipal, ejerciente de instrucción de este partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa contra Lorenzo Mainar Soriano, sobre hurto, se sacan á la venta en pública subasta, sin sujeción á tipo, los bienes siguientes:

- 1.º Dos arcas pequeñas: tasadas en 6 pesetas.
- 2.º Cinco sillas: tasadas en 2 pesetas 50 céntimos.
- 3.º Una artesa de amasar pan: tasada en una peseta 50 céntimos.
- 4.º Diez y ocho reses de ganado cabrío: tasadas en 234 pesetas.
- 5.º Una casa, sita en Herrera, calle de la Parada, sin número, cuya superficie se ignora; que linda por la derecha entrando con otra de Antonio Guillén, por la izquierda con Luis Zarazaga y por la espalda con Manuel Crespo: tasada en 200 pesetas.
- 6.º Un campo en la partida de las Viñas, de 16 áreas, 34 centiáreas; que linda al S. con Francisco Felices, al M. con Cristino Palacián, al O. con Juan Luna y al N. con Manuel Camaras: tasado en 10 pesetas.
- 7.º Otro campo en la partida de Río Seco, de 68 áreas, 34 centiáreas; lindante al S. con Elías Bernad, al M. con Juan Camaras, al P. con Esteban Guillén y al N. con Custodio García: tasado en 25 pesetas.
- 8.º Otro campo, regadío, en Val de las Abejas, de nueve áreas, 66 centiáreas; lindante al S. con Antonio Crespo, al M. con María Melguizo, al P. con Mariano Serrano y al N. con senda de herederos: tasado en 40 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Herrera, se señala el día 18 de Abril próximo, á las diez de su mañana; previniéndose que no hay títulos de propiedad de las fincas y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador.

Dado en Belchite á 29 de Marzo de 1894.—Enrique Naval.—D. S. O., C. Francisco Gardeta.

D. Enrique Naval Garcés, Juez de instrucción, ejerciente de este partido por traslación del propietario:

Por el presente se cita, llama y emplaza á Dámaso de Torres Mateo, natural de La Muela, residente unas veces en el mismo pueblo del partido de La Almunia y otras en la ciudad de Zaragoza, esposo de María Jimeno Embarba, sirviente con el Facultativo del Cementerio de Zaragoza, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de 10 días, desde el en que se inserte éste en la *Gaceta de Madrid*; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho, con el objeto de recibirle declaración en causa formada en este Juzgado contra Melchor Baltasar de Val y de Val y otro desconocido sobre robos frustrados en las casas de Ramón Tena Valien y Antonio de Val Bailera, vecinos de Jaulín, en las noches de los días 16 de Enero y 2 de Febrero respectivamente; cuyo sujeto ha sido buscado en los puntos

mencionados, no ha podido ser habido y se ignora su paradero.

Dado en Belchite á 31 de Marzo de 1894.—Enrique Naval.—D. S. O., Liedo. Miguel López.

Madrid.—Buenavista

D. Mariano Pozo Mazzetti, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte:

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Juan Paulino Batlle y Calvo, natural de esta capital, de edad de 18 años, soltero, estudiante, domiciliado en Zaragoza, el cual falleció en esta ciudad el día 7 de Junio de 1891; y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de 30 días; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; advirtiéndose que se ha presentado ya solicitando la herencia de dicho finado su hermano D. Carlos Batlle y Calvo.

Dado en Madrid á 2 de Abril de 1894.—Mariano Pozo.—Ante mí, Antero Martín Insausti.

PARTE NO OFICIAL.**ANUNCIOS.****A LOS AYUNTAMIENTOS**

La Agencia de negocios de Bonifacio Marqués y Falcón, establecida en la calle de las Danzas, números 5 y 7, sigue admitiendo representaciones de los Municipios en condiciones ventajosas para éstos, y advierte á los Sres. Alcaldes y Secretarios que se encargará de formarles las cuentas municipales, balances, liquidaciones, presupuestos, repartos, cuentas de Pósitos y todos cuantos trabajos se le encomienden, á módicos precios, y con la mayor economía y reserva.

Los Ayuntamientos que acuerden nombrarme apoderado, pueden pedirme las actas-poderes impresas.

COMPañIA ARAGONESA DE ELECTRICIDAD

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado proceder al cobro de un dividendo pasivo de 10 por 100, ó sean 50 pesetas por acción, desde el día 7 al 17 del próximo Mayo, ambos inclusive.

Lo que se pone en conocimiento de los señores accionistas para cumplir con lo prevenido en el artículo 7.º de los Estatutos.

Zaragoza 7 de Abril de 1894.—El Director gerente, Nicolás Palacios.